

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**Pr  
esi  
de  
nci  
a  
de  
la  
Re  
pú  
bli  
ca**

**SECRETARÍA  
NACIONAL DEL  
DEPORTE,  
EDUCACIÓN  
FÍSICA Y  
RECREACIÓN**

**LA SECRETARÍA  
NACIONAL DEL  
DEPORTE,  
EDUCACIÓN  
FÍSICA Y  
RECREACIÓN**

QUE, el Club Social, Cultural y Deportivo “**ESPOL**”, del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicita del señor Secretario Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, la aprobación de su estatuto, previa la presentación y análisis de la documentación respectiva;

QUE, la Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ejecutivo No. 66 del 27 de enero del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 11 del 30 de enero del 2003; y el artículo 26 literal “d” de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación; tiene la facultad para aprobar estatutos de entidades deportivas;

QUE, la Federación Deportiva del Guayas, mediante oficio No. 1020 del 14 de abril del 2003, emite informe favorable para la aprobación de la reforma al estatuto del Club Social,

Cultural y Deportivo “ESPOL”.

EN uso de las atribuciones concedidas por el señor Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 66 del 27 de enero del 2003, publicado en el Registro Oficial No. 11 del 30 de enero del 2003; y, la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación y su Reglamento General.

**Aprobar el Estatuto del Club Social, Cultural y Deportivo “ESPOL”, para cumplir con los fines establecidos en el Título Tercero, Capítulo Noveno de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación y su Reglamento General:**

**CONSTITUCIÓN,  
SEDE Y  
FINES**

Art. 1. En el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, se constituye el Club Social, Cultural y Deportivo “ESPOL” por tiempo indefinido; el mismo que se regirá por la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación; su Reglamento General, por el Estatuto y reglamentos de la Federación Deportiva del Guayas; y, por el presente Estatuto; su reglamento y demás leyes conexas.

Art. 2. Estará constituido por las personas que suscriban el acta de fundación y por quienes posteriormente se incorporen, previa la aprobación de la Asamblea General.

Art. 3. El Club “ESPOL” por su naturaleza, es un organismo deportivo de derecho privado, con personería jurídica propia, ajeno a toda clase de intereses políticos, étnicos o religiosos.

Art. 4. El Club tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados puede ser ilimitado.

**CAPÍTULO  
LO II  
DE LA  
SEDE**

Art. 5. El Club tendrá su domicilio y sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**CAPÍTULO  
LO III  
DE LOS  
FINES**

Art. 6. Son fines y objetivos del Club, los siguientes:

- a. Fomentar, por todos los medios posibles, la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral,  
social y técnico de sus socios y de la comunidad;
- b. Propender al mejoramiento físico, social, cultural y deportivo de los socios, incentivando las actividades  
y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada evento o competencia deportiva en la cual participe el Club;
- c. Organizar y participar en los eventos y competencias deportivas, estableciendo y fomentando relaciones  
con entidades similares;
- d. Velar por el bienestar, la seguridad física y moral de sus socios;
- e. Auxiliar a sus socios en caso de enfermedad, accidente o cualquier calamidad doméstica, debidamente  
comprobada; esta ayuda deberá ser determinada en el reglamento interno del Club;
- f. El Club llevará como principio fundamental “DEPORTE Y CIENCIA AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD”;
- g. Motivará y promoverá la afición a la cultura y al desarrollo del deporte en la juventud; y,
- h. Buscar talentos deportivos jóvenes y participar en las competencias oficiales, planificadas por los  
organismos deportivos superiores.

**TÍT  
UL  
O  
II  
DE LOS  
SOCIOS  
CAPÍTU  
LO I  
CLASES  
DE  
SOCIOS**

**Art. 7.** El Club está integrado por socios, personas naturales, mayores de edad. Los socios se clasifican en:  
VITALICIOS, HONORARIOS Y ACTIVOS.

**Art. 8. SOCIOS VITALICIOS:** Son aquellas personas que, habiendo suscrito, el acta de fundación del Club, han mantenido esta calidad durante 15 años; que en este lapso, se han destacado como socios o dirigentes; y, por lo menos hayan cumplido 40 años de edad.

La Asamblea General de socios, será quien los designe. Los socios vitalicios gozarán de los mismos derechos y beneficios de los socios activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

**Art. 9. SOCIOS HONORARIOS:** Son las personas ecuatorianas o extranjeras, que presten o hayan prestado servicios relevantes al Club, quienes serán reconocidos y designados por la Asamblea General.

Únicamente el Directorio, podrá presentar a consideración de la Asamblea General, con la correspondiente exposición de motivos, los nombres de las personas que pueden merecer esta distinción,

Los socios honorarios tienen los mismos derechos y beneficios de los socios activos; pero están exonerados del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. En las Asambleas Generales, podrán participar con derecho a voz, mas no a voto.

Los socios honorarios, pueden ser al mismo tiempo socios activos, previa solicitud escrita, dirigida al Directorio, de ser aprobada su solicitud, el peticionario adquiere los derechos y obligaciones del socio activo.

**Art. 10. SOCIOS ACTIVOS:** Son quienes han suscrito el acta constitutiva del Club; o, solicitaren posteriormente por escrito y con el aval de un socio activo, su admisión para formar parte del Club. Su ingreso será aprobado por la Asamblea General.

## **CAPÍTULO II**

### **DEBERES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS**

**Art. 11.** Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a.** Elegir y ser elegidos;
- b.** Participar de todos los beneficios de la Entidad;
- c.** Recibir ayuda moral del Club y de sus miembros en caso de necesidad; y,
- d.** Intervenir directa y activamente en la vida del Club.

**Art. 12.** Son deberes de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

- a.** Sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos del Club; así como a las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General, Directorio y el Presidente;
- b.** Concurrir a las Asambleas Generales a las que fueran convocados y

- participar en las deliberaciones  
con derecho a voz y voto;
- c.** Los socios activos deberán pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General;
  - d.** Desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados;
  - e.** Velar por el prestigio del Club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
  - f.** Intervenir disciplinadamente en todas las actividades sociales, culturales y deportivas del Club, siempre que fueran requeridos; y,
  - g.** Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y reglamentos internos del Club.

**Art. 13.** Las personas jurídicas no pueden ser socios de ninguna clase.

**Art. 14.** Los deberes y derechos de los socios honorarios serán determinados y regidos por el presente Estatuto y su reglamento interno.

**CA  
PÍT  
UL  
O  
III**

**DEL INGRESO Y  
SALIDA DE SOCIOS**

**Art. 15.** El ingreso de una persona como socio, deberá ser solicitado por escrito, acompañando el respaldo de un socio del Club; esta solicitud podrá ser negada por el veinte por ciento, del total de los socios presentes en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, en la que se conozcan las solicitudes de ingreso de nuevos socios.

A pedido de por lo menos tres socios, se podrá llamar a una Asamblea General extraordinaria, para reconsiderar la solicitud de ingreso que hubiere sido negada; la aprobación de esta reconsideración, requiere de la mayoría absoluta de los socios presentes, es decir, el 75%.

**Art. 16.** La forma de la presentación de las solicitudes de quienes deseen ingresar al Club como socios, estará debidamente descrita en el reglamento interno del Club, el mismo que no podrá contrariar a lo dispuesto en el presente

Estatuto.

**Art. 17.** El carácter de socio puede suspenderse o perderse.

**17.1.** Puede suspenderse por las siguientes razones:

- a.** Deber cuotas sociales por tres meses consecutivos o más;
- b.** Por agresiones verbales entre dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
- c.** Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias, eventos deportivos; y, en escenarios deportivos;
- d.** Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el Club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
- e.** Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el Club o sea representado;
- f.** Actos que impliquen desacato a la autoridad;
- g.** Por participar en eventos cantonales, provinciales o nacionales, en representación de otro Club; sin la respectiva autorización; y,
- h.** Las demás contempladas en la ley, el Estatuto, el reglamento interno y reglamentaciones internacionales.

En el caso de que el socio pida suspensión en forma voluntaria, éste deberá estar al día en sus obligaciones con el Club.

**17.2.** El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal es de un año, según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el 50% del período de ésta, el sancionado podrá pedir su reincorporación al Club, mediante solicitud escrita y dirigida a la Asamblea General, la misma que será conocida y resuelta, previo informe favorable del Presidente del Club.

**17.3.** Para el socio suspendido temporalmente, la sanción rige para todas las actividades deportivas. El socio sancionado por falta de pago, podrá pedir su rehabilitación, una vez que haya cancelado todo lo adeudado.

**17.3.** Se garantiza a todos los socios el derecho a la defensa; de acuerdo con el procedimiento que para el caso se señale en los reglamentos internos del Club.

**17.4.** El carácter de socio se pierde en los siguientes casos:  
Por muerte del socio;

Por renuncia notificada; y,  
Por expulsión decretada por la Asamblea General.

### **TÍTULO III**

#### **DE LOS ORGANISMOS DE FUNCIONAMIENTO**

**Art. 18.** La vida, actividad y desenvolvimiento general del Club, están dirigidos y reglamentados por la Asamblea General, por el Directorio; y, el Presidente, en su estricto orden, de conformidad con este Estatuto y reglamentos internos respectivos.

#### **DE LA ASAMBL EA GENERA L**

**Art. 19.** La Asamblea General es el máximo organismo de la Entidad, está integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos sociales y hayan cumplido con todas sus obligaciones para con el Club.

**Art. 20.** La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los primeros tres meses, previa convocatoria efectuada por el Presidente del Club.

**Art. 21.** La Asamblea General se instalará, con la presencia de la mitad más uno de los socios activos; en caso de no existir el quórum a la hora señalada, la sesión se instalará una hora después, con el número de socios presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

**Art. 22.** La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria ordenada por el Presidente del Club o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los socios, y en ella no se podrán

tratar, más asuntos que, aquellos que consten en la convocatoria.

**Art. 23.** Toda convocatoria tanto, para la Asamblea General Ordinaria, como Extraordinaria, se efectuará, mediante carta enviada a cada uno de los socios, de lo cual deberá quedar constancia de su entrega; o, por medio de un aviso que deberá publicarse en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad a la que pertenece el Club: además, se fijarán carteles en lugares visibles del Club.

La convocatoria a la Asamblea General se hará, por lo menos, con ocho días de anterioridad a la fecha en que deberá llevarse a cabo la misma.

**Art. 24.** Toda Asamblea General deberá estar presidida por el Presidente del Club y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los Vocales principales en su orden de elección.

**Art. 25.** Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de los socios presentes.

**Art. 26.** En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier socio, se hará necesariamente mediante voto público y razonado.

**Art. 27.** Son atribuciones de la Asamblea:

- a.** Elegir por votación directa, secreta o pública a: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales Principales, Suplentes del Directorio, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- b.** Discutir y aprobar los reglamentos internos formulados por el Directorio y someterlos a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- c.** Conocer y dictaminar sobre los informes del Presidente, el Tesorero y las Comisiones;
- d.** Reformar el Estatuto y someterlo a la aprobación de la Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación;
- e.** Fijar cuotas ordinarias, extraordinarias y multas a los socios;
- f.** Autorizar la adquisición y enajenación de los bienes muebles o inmuebles del Club, así como las inversiones, gastos y contratos cuya cuantía supere los MIL DOSCIENTOS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS;
- g.** Considerar y aprobar o negar, la lista de candidatos a socios honorarios que presente el Directorio;
- h.** Aprobar el plan de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos del Club para cada año; y,

i. Las demás que se desprendiesen del contenido de la ley, el presente Estatuto y reglamentos del Club.

**DE  
L  
DI  
RE  
CT  
OR  
IO**

**Art. 28.** El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades del Club y está integrado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales Principales y tres Vocales Suplentes.

**Art. 29.** El Directorio será elegido por un período de dos años; pudiendo ser reelegidos después de transcurrido un periodo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación.

**Art. 30.** El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes o cuando lo convoque el Presidente, o lo soliciten por lo menos tres miembros del Directorio, o el 20% de los socios activos.

**Art. 31.** El quórum reglamentario para las sesiones del Directorio, será de por lo menos el 70% de sus miembros.

**Art. 32.** El Directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de las personas que desearan ingresar en calidad de socios activos al Club.

**Art. 33.** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.

**Art. 34.** Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente, en su ausencia temporal, o por quien haga sus veces.

**Art. 35.** Funciones y atribuciones del Directorio:

- a.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, el presente Estatuto y de los reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;
- b.** Conocer acerca de las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su aprobación o negación;
- c.** Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d.** Designar las comisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Club;
- e.** Juzgar y sancionar a los socios de conformidad con las disposiciones reglamentarias, respetando en todo caso el derecho a la defensa;
- f.** Presentar a consideración de la Asamblea General, la lista de candidatos a socios honorarios;
- g.** Nombrar anualmente en una de sus tres primeras sesiones: un síndico, un médico, y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del Club;
- h.** Disponer la contratación de los empleados del Club, que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones de acuerdo al Código del Trabajo;
- i.** Presentar el proyecto de reglamento interno del Club, para la aprobación de la Asamblea General;
- j.** Autorizar inversiones o gastos mayores a QUINIENTOS hasta MIL DOSCIENTOS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS; así como contratos cuyas cuantías estén comprendidas dentro de dicha cantidad; Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
- k.** Presentar ante la Asamblea General Ordinaria para su conocimiento y aprobación la proforma presupuestaria para el período inmediato;
- l.** Presentar anualmente ante la Asamblea General Ordinaria su informe de labores; y,
- m.** Todas las demás que les asigne este estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

**TÍTULO III**

**DE LOS INTEGRANTES DEL  
DIRECTORIO**

## CAPÍTULO I

### DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 36.** El Presidente y el Vicepresidente del Club deben ser ecuatorianos por nacimiento, ser socios activos por el tiempo mínimo de dos años; durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos después de transcurrido un período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación.

**Art. 37.** Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a.** Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial del Club;
- b.** Representar al Club, en las Asambleas Generales de la Liga Deportiva Cantonal, Barrial, Parroquial o Asociación Provincial por Deporte, a las cuales se halle afiliado. Es el representante nato ante los organismos deportivos superiores, a los que el Club está afiliado;
- c.** Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- d.** Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad;
- e.** Vigilar el movimiento económico y técnico del Club;
- f.** Autorizar inversiones, gastos o contratos hasta QUINIENTOS SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS;
- g.** Presentar ante la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
- h.** Vigilar las actividades de tesorería, secretaría y demás áreas del Club; hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- i.** Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
- j.** Firmará conjuntamente con el Secretario, las actas respectivas; y,
- k.** Las demás que le asigne la ley, el presente Estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

**Art. 38.** El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades del Club.

**Art. 39.** El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período

para el cual fue elegido.

**Art. 40.** En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

**Art. 41.** El Vicepresidente es el Presidente nato de la comisión económica del Club, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

## **CAPÍTULO II DE LOS VOCALES**

**Art. 42.** Son deberes y atribuciones de los Vocales:

- a.** Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio;
- b.** Cumplir oportunamente las disposiciones de la Asamblea General;
- e.** Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta; ausencia o impedimento de éstos, en orden de su elección; y,
- d.** Los demás que indiquen el presente Estatuto y reglamentos.

## **CAPÍTULO III DEL SECRETARIO**

**Art. 43.** Son funciones del Secretario:

- a.** Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, y del Directorio con derecho a voz; será quien efectúe las convocatorias a las sesiones. Las convocatorias se harán en la forma prescrita en este estatuto y llevarán las firmas del Presidente y Secretario del Club;
- b.** Llevar un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de socios;
- c.** Llevar la correspondencia oficial y los documentos del Club;
- d.** Tener a su cargo el archivo del Club y el inventario completo del mismo;
- e.** Suscribir juntamente con el Presidente las Actas respectivas;
- f.** Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio y las comisiones;
- g.** Conceder copias certificadas de los documentos del Club, previa autorización del Directorio o del Presidente;
- h.** Facilitar al Directorio y al Presidente los datos y documentos necesarios

para sus informes y deliberaciones;

**i.** Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las comisiones,

sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;

**j.** Notificar por escrito a la Asamblea General; a los Presidentes de las Comisiones; y, a los socios de las sanciones y penas impuestas por el Directorio;

**k.** Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido; al mismo tiempo, comunicar nombramientos y enviar oficios;

**l.** Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de socios;

**m.** Llevar en orden alfabético un registro de las distintas clases de socios; y,

**n.** Las demás establecidas en el presente estatuto, los reglamentos, la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el Presidente.

CA  
PÍT  
UL  
O  
IV  
DE  
L  
TE  
SO  
RE  
RO

**Art. 44.** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

**a.** Cuidar de la recaudación oportuna de las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso lícito, siendo personal

y pecuniariamente responsable de los valores a su cargo;

**b.** Conjuntamente con el Presidente quedará facultado para abrir o cerrar cuentas corrientes en un Banco local y

depositar en dichas cuentas todos los fondos que se recauden por cualquier concepto; suscribir conjuntamente con el

Presidente los cheques respectivos;

**c.** Deberá presentar al Directorio el estado de cuenta o caja y balance económico del Club en forma mensual o en

el tiempo que el Directorio lo solicite y todos los demás informes que sean del caso;

**d.** Conjuntamente con la comisión de finanzas y presupuesto formular el presupuesto anual de ingresos y egresos

para someterlo a consideración del Directorio y de la Asamblea General;

**e.** Vigilar que la contabilidad del Club se encuentre al día y hacer las

observaciones que estime convenientes para

el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;

**f.** Sugerir al Directorio las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del Club;

**g.** Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del Presidente, cuando éstos así lo requieran;

**h.** Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,

**i.** Las demás que se desprendiesen de este estatuto de los reglamentos existentes y de los que se dicten.

**Art. 45.** El Síndico será el asesor legal del Club, podrá o no ser socio del mismo, deberá ser doctor en jurisprudencia o abogado de los Tribunales de Justicia, con matrícula profesional en colegio correspondiente; o, tener conocimientos básicos de derecho.

**Art. 46.** Son funciones del Síndico:

**a.** Representar al Club en todos los asuntos legales que se presenten;

**b.** Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás organismos del Club;

- e. Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre el Club;
- d. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General y Directorio; y,
- e. Los demás que se desprendan del presente estatuto, reglamentos, así como lo que dispongan los órganos del Club, en materia legal.

**CAPÍTULO VI  
DE LAS  
COMISIONES**

**Art. 47.** El Directorio al iniciar sus labores, conformará las siguientes Comisiones:

- a. Una por cada rama deportiva que se practique en el Club;
- b. Económica o de Finanzas y Presupuesto;
- c. De Educación y Disciplina;
- d. Registros y Estadísticas;
- e. De Prensa y Propaganda; y,
- f. De Relaciones Públicas.

**Art. 48.** Las comisiones estarán formadas e integradas por tres vocales, de entre quienes se nombrará un Presidente y un Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros.

**Art. 49.** Corresponde a las Comisiones:

- a. Informar anualmente al Directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
- c. Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva incluyendo el presupuesto correspondiente;
- d. Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas;
- e. Conocer los informes del cuerpo técnico y del cuerpo médico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- f. Mantener buenas relaciones entre los miembros del Club y de éste con otras entidades similares;
- g. Atender y resolver en primera instancia los reclamos de los deportistas y de los socios en general y buscar su solución;
- h. Mantener informado al Directorio en forma mensual de todas las labores cumplidas por su comisión; y,
- i. Las demás atribuciones que asignen este estatuto, los reglamentos, el Directorio y la Asamblea General.

**Art. 50.** Los miembros de las comisiones de cada deporte serán responsables de los deportistas que se encuentren a su cargo, debiendo tener cuidado de que las fichas respectivas se encuentren ordenadas y que dichos deportistas se encuentren debidamente inscritos, y al día en el pago de sus cuotas.

**DE LAS  
FALTAS  
Y  
SANCIONES**

**Art. 51.** No podrán ser miembros del Club, aquellas personas que hayan sido expulsadas de los organismos deportivos que rigen y regulan el deporte en el ámbito cantonal, provincial o nacional.

**Art. 52.** Los empleados del Club, que sean socios del mismo, no podrán ejercer funciones directivas.

**Art. 53.** Está prohibido a los deportistas afiliados:

- a.** Abandonar una competencia o evento deportivo sin el permiso del Juez o Arbitro, entrenador o dirigente;
- b.** Protestar por las decisiones de los jueces o árbitros;
- c.** Promover incidentes en el lugar de las competencias o eventos deportivos;
- d.** Dar muestras de indisciplina o inmoralidad en el desarrollo de las competencias o eventos deportivos en los que representen al Club;
- e.** Actuar en representación de otros Clubes sin el permiso respectivo;
- f.** Presentarse a los eventos organizados por el Club, con uniforme distinto al oficial del mismo; y,
- g.** Los demás que se establezcan en las leyes que rigen al Deporte y los reglamentos que se dicten.

**CA  
PÍT  
UL  
O  
II  
DE LAS  
SANCIO  
NES**

**Art. 54.** Los deportistas que incurran en cualquiera de las faltas indicadas serán sancionados por el Club; dicha sanción será comunicada inmediatamente a la Federación respectiva.

**Art. 55.** Los socios estarán sujetos a la amonestación y/o multa en los siguientes casos:

- a.** Por inasistencia a las sesiones de Asamblea General o Directorio;
- b.** Por abandonar una competencia sin la debida autorización, siempre que este abandono no sea definitivo;
- c.** Por escándalo en la realización de cualquier evento;
- d.** Por falta de respeto a jueces, árbitros, entrenadores, dirigentes demás autoridades;
- e.** Por protestar o reclamar por las decisiones tomadas por jueces y árbitros;
- f.** Por utilizar vocabulario inadecuado, en los organismos del Club, competencias o lugares de concentración; y,

**g.** Por las demás que se señalaren en el reglamento.

Se debe indicar que la multa será fijada por el Presidente o por el Directorio, en su caso.

**Art. 56.** Los socios podrán ser sujetos de expulsión del Club, en los siguientes casos:

**a.** Por haber sido sancionados penalmente mediante sentencia ejecutoriada;

**b.** Quien habiendo sido sancionado (suspendido o amonestado), participe activamente en programas o competencias dentro o fuera de la Provincia;

**e.** Los socios que se negaren a conformar una selección o preselección de su deporte, sin causa justificada alguna;

**d.** Los socios que realicen actos ilícitos, con el objeto de obtener beneficios económicos en desmedro de los ingresos y pertenencias del Club;

**e.** En caso de agresión física entre dirigentes, entrenadores, técnicos, jueces, árbitros, deportistas y socios en general;

**f.** Por traición al Club; y,

**g.** Por las demás que se indiquen en el reglamento interno del Club.

**TÍTULO  
V  
DE LOS  
EMPLEADOS**

**Art. 57.** Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los reglamentos, las órdenes de las autoridades del Club, las disposiciones del Club y las disposiciones legales pertinentes.

**Art. 58.** Todo contrato con los empleados del Club, deberá hacérselo por escrito.

**DE LOS FONDOS Y  
PERTENENCIAS**

**TÍTULO  
VI**

**Art. 59.** Son fondos y pertenencias del Club, los ingresos ordinarios y extraordinarios que le corresponda por los siguientes conceptos:

**a.** Derechos de afiliación;

**b.** Producto de taquilla;

**c.** Cuotas mensuales pagadas por los socios;

**d.** Todos los bienes, muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título por el Club; o los que se adquirieran en el futuro; y,

**e.** Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

**Art. 60.** El Directorio, el Presidente y el Tesorero, se preocuparán porque las recaudaciones de: donaciones, legados, herencias, subvenciones, cuotas, etc., en beneficio del Club sean oportunas.

## **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB**

**Art. 61. CAUSAS.-** El Club solamente podrá disolverse por:

**a.** Decisión de la Asamblea General con un setenta y cinco por ciento de sus miembros, tomada en tres sesiones convocadas para el efecto;

**b.** Por no cumplir con sus finalidades; y,

**c.** Por las causas señaladas en la ley.

Para la disolución del Club, la Asamblea General procederá a nombrar un comité de liquidación compuesto por tres personas.

Los bienes del Club disuelto o el producto de los mismos una vez pagado el pasivo, serán traspasados a una o varias Instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto finalidades similares a las del Club.

Dichas Instituciones serán seleccionadas en la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros del Club no tendrán derecho o título alguno sobre los bienes de la misma.

**Art. 62.** La Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, al amparo de la Legislación

vigente y en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales, de acuerdo a la situación y de presumirse incumplimiento de los fines y objetivos impartirá normas y procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución y liquidación; considerando que la Constitución Política de la República, categoriza lo social y prevenciones.

**Art. 63.** La disolución y liquidación del Club, deberá ser conocida y aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del Club, a la que deberán concurrir por lo menos del 90% de los socios activos, y la resolución, deberá ser aprobada por una mayoría del 80% de los concurrentes.

**Art. 64.** La disolución y liquidación del Club, deberán ser conocidas y aprobadas por la Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, de conformidad con los requisitos que señale para el efecto. La resolución final de disolución y liquidación del Club, será expedida por este Organismo Estatal, mediante acuerdo.

**DIS  
PO  
SIC  
IO  
NE  
S  
GE  
NE  
RA  
LE  
S**

**Art. 65.** Las resoluciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones, deben notificarse a los socios. Se considerarán conocidos por los socios, las comunicaciones particulares que le sean entregadas, las

publicaciones hechas en la prensa de la ciudad; o, por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del Club.

**Art. 66.** Cualquier reclamación de los socios, deberá ser presentada al Secretario del Club; por escrito y debidamente firmada.

**Art. 67.** En el respectivo reglamento interno del Club se regulará los deberes y obligaciones del síndico, médico, y demás empleado contratado necesario para el buen funcionamiento del Club.

**Art. 68.** Es absolutamente prohibido, sacar fuera del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie, que pertenezcan al Club; salvo para su reparación o en el caso de participación del Club en competencias. Los bienes quedarán bajo responsabilidad absoluta del socio que los solicite, debiendo en caso de pérdida, daño o deterioro del equipo, proceder a su reposición.

**Art. 69.** El Club se somete al control, supervisión y fiscalización de la Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, a través de sus dependencias.

**Art. 70.** Una vez que el Club, obtenga su personería jurídica, y luego al efectuar la renovación de su Directorio, pondrá en conocimiento de la Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, la nómina del Directorio electo, lo que deberá efectuarse en el plazo máximo de quince días, posteriores a la fecha de elección, a fin de conseguir el registro correspondiente.

No tendrán validez, las actuaciones del Directorio, que no se encontrare registrado en la Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación.

**Art. 71.** El Club no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco desviar sus fines a labores lucrativas, político - partidistas, religiosas, raciales.

**Art. 72.** El Síndico, Médico y demás funcionarios nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y sus respectivos reglamentos.

**Art. 73.** El Club “ESPOL” a más del ajedrez, fútbol, básquetbol y voleibol, regentará también la práctica de otros deportes.

**Art. 74.** Los colores del Club son: AZUL, BLANCO Y CELESTE.

**DISPOSICIONES  
TRANSITORIAS**

**PRIMERA:** El Club “ESPOL” en el plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, elaborará el reglamento interno, el mismo que lo someterá a aprobación de la Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación.

**SEGUNDA:** Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los socios.

**TERCERA:** El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de este Acuerdo.

**DISPOSICIÓN FINAL:** Las normas estatutarias contenidas en este Acuerdo, no tendrán valor alguno si se oponen a las normas constitucionales y legales de la República.

El presente acuerdo entrará en vigencia, a partir de esta fecha.

**COMUNIQUESE**

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 01 JUL 2003

Cnl. Lcdo. Luis F. Tapia L.

SECRETARIO NACIONAL DEL DEPORTE,  
EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACION

PCP/AJ/PMP.

17 de julio de 2003.- El Consejo Politécnico en sesión celebrada el día 15 de julio de 2003, adoptó la siguiente resolución:

03-07-177.- CONOCER de la APROBACIÓN, mediante Acuerdo Ministerial No. 121 expedido por la Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, del ESTATUTO del CLUB SOCIAL, CULTURAL y DEPORTIVO ESPOL .-----  
-----

Lcdo. Jaime Véliz Litardo  
SECRETARIO GENERAL